

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

100**VALDEMORO NÚMERO 4****EDICTO**

En el presente procedimiento de divorcio contencioso número 683 de 2011 seguido a instancias de don Isaac Romo Pérez, frente a don Francis Manuel Guerrero Marín, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 124 de 2013

En Valdemoro, a 29 de octubre de 2013.—Doña María Concepción Azuara López, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Valdemoro, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 683 de 2011, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución procedo en nombre de Su Majestad el Rey a dictar la presente resolución:

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda de divorcio contencioso interpuesta por la representación procesal de don Isaac Romo Pérez, contra don Francis Manuel Guerrero Marín, y debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio compuesto por ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.
2. La revocación de todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil de Chinchón donde se halla inscrito el matrimonio, a los efectos procedentes, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, durante cuyo período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes para su formalización, que deberá ser por escrito presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia Provincial de Madrid, la que conocerá de tal recurso.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, después de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, con carácter previo a la interposición de recurso contra la sentencia dictada por este tribunal deberá consignarse mediante depósito en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado la cantidad de 50 euros para hacerlo en apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado don Francis Manuel Guerrero Marín en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Valdemoro, a 11 de febrero de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.087/14)

